

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Gelves a 30 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

6W-9253

GERENA

El Ayuntamiento de Gerena ha aprobado la Oferta de Empleo Público de 2017 para la provisión definitiva de las plazas que a continuación se relacionan, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario y laboral:

PERSONAL FUNCIONARIO					
Denominación	Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	N.º de vacantes
Técnico de Gestión	A	A1	Administración General	Técnica. Técnico Superior	1
PERSONAL LABORAL					
Denominación	Categoría laboral		N.º de vacantes		
Oficial Primera Albañil	Oficial Primera Albañil		1		

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70. 2 del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Gerena a 16 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

8W-8876

LOS MOLARES

Corrección de errores

Corregidos errores materiales detectados en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 280, de 4 de diciembre de 2017, y a los efectos prevenidos por los arts. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza, aprobada provisionalmente por el órgano Plenario de este Ayuntamiento en sesión de 4 de octubre de 2017.

Contra este anuncio, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

En Los Molares a 27 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa, Rosalía Moreno Marchena.

N.º 4.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.